

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 28-sep.-22. Pasa a despacho del señor Juez el presente asunto, Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 2313
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Seferino Solarte Saavedra
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00428-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, se ha presentado escrito solicitando la suspensión del proceso por el término de tres (3) meses.

Revisado el mismo se aprecia que, aunque no viene suscrito de forma física, dicho memorial fue remitido desde el correo joseivan.suarez@gesticobranzas.com, el mismo que aparece en el registro nacional de abogados, del profesional del derecho que asiste a la parte demandante, y desde el cual fue enviado el escrito de demanda.

En virtud de lo anterior, toda vez que en el escrito allegado el pasado **22/09/2022 8:42** del año en curso, el demandado afirma conocer del auto de mandamiento de pago que se tramita en su contra, el Juzgado dará a aplicación al artículo 301 del C.G.P., y lo tendrá por notificado por conducta concluyente desde la fecha ya citada, en la cual se recibió el memorial.

De otro lado las partes de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso por tres (3) meses, a partir del **22/09/2022 8:42** fecha de presentación del escrito, de conformidad con el artículo 161 del Código General del Proceso y además se pide levantar la orden de captura y/o inmovilización del vehículo objeto de medida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al señor **SEFERINO SOLARTE SAAVEDRA** desde el día **22/09/2022 8:42**, fecha de recibido del memorial, de conformidad con el art. 301 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso por el término de tres (3) meses, a partir del 22 de septiembre de 2022, fecha de la presentación del memorial, de conformidad con el artículo 161 ibidem.

TERCERO: Una vez se encuentre vencido el término de la suspensión y se reanude el proceso comenzará a contar el término para la demandada, de conformidad con el art. 91 inciso 2º del C.G.P. De igual manera se **remitirá copia del expediente digital** a su correo electrónico, conforme se

encuentra consignado en el escrito de demanda jh-linam@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5626968a691e520cd57402404980f42adac3efec65fe022c0aa19c250c8c45a3**
Documento generado en 04/10/2022 02:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>